

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

2698 Orden de 12 de febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la Comisión Regional de Directores de Institutos de Educación Secundaria, Centros con Enseñanzas de Régimen Especial, Centros de Educación de Personas Adultas y Centros Integrados de Formación Profesional, y la Comisión Regional de Directores de Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados, Centros de Educación Especial y Centros de Educación Infantil y Básica.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su preámbulo, establece como primer principio que la preside el proporcionar una educación de calidad a todos los ciudadanos de ambos sexos, en todos los niveles del sistema educativo. Para su cumplimiento, dispone el segundo principio, que versa sobre la necesidad de colaboración de todos los componentes de la comunidad educativa. En este sentido, una de las vías de desarrollo de estos ambiciosos principios es establecer cauces de participación entre la Administración educativa y los centros docentes en orden a la consecución de una efectiva fluidez en sus relaciones.

Por Orden de 24 de abril de 2001, de la Consejería de Educación y Universidades, se constituyó la Comisión Regional de Directores de Institutos de Educación Secundaria. Asimismo, por Orden de 22 de enero de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, se constituyó, igualmente, la Comisión Regional de Directores de Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria.

La finalidad de ambas comisiones era conseguir un espacio suficiente de comunicación y coordinación entre los distintos tipos de centros y la Administración educativa, de forma que se pudiera mejorar la resolución de problemas que afectan a los centros y conseguir una mayor calidad en la toma de decisiones.

Posteriormente, las mencionadas Órdenes fueron modificadas por la Orden de 21 de abril de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, y cuyo aspecto más destacado era la incorporación de unas nuevas disposiciones en las que se describían el proceso de renovación de los representantes de los directores en el seno de las comisiones regionales de directores.

La actuación de las comisiones ha evidenciado la necesidad y conveniencia de la existencia de estos órganos, ya que se han conseguido los objetivos que se habían marcado con su constitución. No obstante, y debido a las modificaciones que se han producido en la tipología de los centros docentes públicos de la Región de Murcia, se ha considerado conveniente incluir como parte de la Comisión Regional de Directores de Institutos de Educación Secundaria, a los directores de las escuelas oficiales de idiomas, los centros de enseñanzas de régimen especial que imparten enseñanzas artísticas, centros de educación de personas adultas y

centros integrados de formación profesional, y también en la Comisión Regional de Directores de Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria, a los directores de los colegios de educación infantil y primaria, colegios rurales agrupados, centros de educación especial y centros de educación infantil y básica. Todo ello, con el objetivo de que dichos centros obtengan una representación real en las respectivas comisiones regionales.

Por último, y a raíz de estas incorporaciones, se ha considerado adecuado regular el proceso de elección de los representantes de los directores.

Por ello, de conformidad con el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización de Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con el Decreto 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y el Decreto 228/2011, de 15 de julio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 148/2011, de 8 de julio, a propuesta de las Direcciones Generales de Recursos Humanos y Calidad Educativa y de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas,

Dispongo:

Artículo 1.- Carácter y denominación.

1. Se crea la Comisión Regional integrada por los directores de institutos de educación secundaria, escuelas oficiales de idiomas, centros de enseñanzas de régimen especial que imparten enseñanzas artísticas, centros de educación de personas adultas y centros integrados de formación profesional y por titulares de órganos de esta Administración educativa.

2. Su denominación será Comisión Regional de Directores de Institutos de Educación Secundaria, Centros de Enseñanzas de Régimen Especial, Centros de Educación de Personas Adultas y Centros Integrados de Formación Profesional.

3. Se crea la Comisión Regional integrada por los directores de escuelas de educación infantil, colegios de educación infantil y primaria, colegios rurales agrupados, centros de educación especial y centros de educación infantil y básica y por los titulares de órganos de esta Administración educativa.

4. Su denominación será Comisión Regional de Directores de Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Colegios de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados, Centros de Educación Especial y Centros de Educación Infantil y Básica.

Artículo 2.- Finalidad y objeto.

1. Las mencionadas comisiones regionales de directores tendrán como finalidad arbitrar foros ágiles y flexibles de coordinación con la Consejería competente en materia de educación, en adelante la Consejería, no estando integradas en la estructura jerárquica de la misma.

2. El objeto de las comisiones regionales de directores es el estudio, análisis, diálogo y participación, en su caso, de aquellos asuntos que afecten a los centros y de las propuestas relevantes de disposiciones normativas sobre las distintas etapas de la educación: infantil, primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional, enseñanza de personas adultas y enseñanzas de régimen especial, que elabore la consejería y podrán proponer la adopción de medidas sobre la mejora de la calidad de la enseñanza, así como hacer un seguimiento de su ejecución.

Artículo 3.- Composición.

Los miembros de las comisiones regionales de directores serán los siguientes:

1. Para la Comisión Regional de Directores de Institutos de Educación Secundaria, Centros con Enseñanzas de Régimen Especial, Centros de Educación de Personas Adultas y Centros Integrados de Formación Profesional:

a) El consejero competente en materia de educación, o persona en quien delegue.

b) El titular de cada uno de los órganos directivos de la consejería.

c) El jefe de servicio o responsable del órgano competente en materia de formación del profesorado, que actuará como secretario.

d) Los representantes de los directores de los centros.- De los tipos de centros relacionados en el punto 1 del artículo 1 de la presente Orden, los representantes serán elegidos por y entre los directores que se correspondan con la misma tipología del que dirigen los candidatos, con el siguiente criterio:

· Institutos de educación secundaria: 1 representante por cada diez centros o fracción de los existentes en cada una de las áreas formativas de la red de formación del profesorado.

· Escuelas oficiales de idiomas: 1 representante.

· Centros de enseñanza de régimen especial que imparten enseñanzas artísticas: 1 representante.

· Centros de educación de personas adultas: 2 representantes.

· Centros integrados de formación profesional: 1 representante.

2. Para la Comisión Regional de Directores de Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados, Centros de Educación Especial y Centros de Educación Infantil y Básica:

a) El consejero competente en materia de educación, o persona en quien delegue.

b) El titular de cada uno de los órganos directivos de la consejería.

c) El jefe de servicio o responsable del órgano competente en materia de formación del profesorado, que actuará como secretario.

d) Los representantes de los directores de los centros.- De los tipos de centros relacionados en el punto 3 del artículo 1 de la presente Orden, los representantes serán elegidos por y entre los directores que se correspondan con la misma tipología del que dirigen los candidatos, con el siguiente criterio:

· Centros de educación infantil y primaria: 1 representante por cada treinta centros o fracción de los existentes en cada una de las áreas formativas de la red de formación del profesorado.

· Escuelas de educación infantil 1 representante.

· Colegios rurales agrupados: 1 representante.

· Centros de educación especial: 1 representante.

· Centros de educación infantil y básica: 1 representante.

Artículo 4.- Régimen de funcionamiento.

El régimen de funcionamiento de las Comisiones Regionales de Directores será el establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que se complete con sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 5.- Renovaciones.

1. La permanencia de los directores integrantes de cada comisión regional será como máximo de cuatro años, procediéndose a la renovación parcial, de sus miembros cada dos años, con objeto de asegurar la continuidad de los temas de trabajo. Los candidatos más votados desempeñarán el cargo durante los cuatro años. La mitad de los candidatos renovarán a los dos años, siendo estos los candidatos menos votados.

2. Procedimiento de renovaciones para cada Comisión Regional de Directores.

Durante el segundo trimestre del curso, el jefe de servicio o responsable del órgano competente en materia de formación del profesorado convocará las elecciones, a través de los coordinadores de las áreas formativas, abriendo un plazo de 15 días hábiles para la presentación de candidatos. Los directores que deseen presentarse lo comunicarán por escrito a los coordinadores de las áreas formativas dentro del citado plazo.

3. Finalizado el plazo de presentación de candidatos, los coordinadores de las áreas formativas harán público el censo de directores de los centros de su ámbito, así como la relación de candidaturas presentadas al mismo, informando igualmente, a través del tablón de anuncios y de la página Web, de la fecha y horario en la que los directores podrán acudir a votar en su área formativa correspondiente.

4. Para aquellos tipos de centros en los que la elección de los representantes no depende de las áreas formativas de la red de formación del profesorado, el jefe de servicio o responsable del órgano competente en materia de formación publicará el censo de directores para cada tipo de centro así como la relación de candidaturas presentadas, informando igualmente, a través del tablón de anuncios de la consejería y de la página Web, de la fecha, horario y lugar para que los directores de estos tipos de centros puedan acudir a votar.

5. Los electores de cada uno de los tipos de centros y áreas formativas podrán hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir. En la primera renovación parcial cesarán aquellos representantes que hubiesen obtenido menos votos en la elección anterior.

6. Si en la elección para un tipo de centro o área formativa determinada, el número de candidatos fuese igual o menor que el número de representantes a elegir, estos serán proclamados directamente.

7. Aquellos representantes en las comisiones regionales que, antes de la renovación que les corresponda, dejen de ejercer la función directiva, producirán una vacante, que será cubierta por los siguientes candidatos de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizarán las actas de la última renovación parcial, independientemente de que la vacante a cubrir corresponda a una renovación parcial anterior. En el caso de que no hubiera más candidatos para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta la próxima renovación de la comisión regional correspondiente.

8. Las vacantes producidas y no cubiertas se proveerán en la siguiente renovación parcial. Las vacantes que se produzcan a partir del mes de septiembre anterior a cualquier renovación parcial se cubrirán en dicha renovación y no por sustitución.

9. En el caso de que, en una renovación parcial, haya vacantes que pertenezcan a la renovación parcial anterior, los puestos de la renovación actual se cubrirán con los candidatos más votados y las vacantes con los siguientes en número de votos. Estas últimas se renovarán en la siguiente elección parcial.

Disposición adicional.- A los efectos de lo contemplado en la presente orden, los institutos de educación secundaria obligatoria tendrán la consideración de institutos de educación secundaria.

Disposición transitoria.- Con objeto de que los directores de las escuelas oficiales de idiomas, los centros de enseñanzas de régimen especial que imparten enseñanzas artísticas, centros de educación de personas adultas, centros integrados de formación profesional, colegios rurales agrupados, centros de educación especial y centros de educación infantil y básica, tengan posibilidad de formar parte de las respectivas comisiones regionales de directores, se adelantará la renovación parcial al segundo trimestre del curso escolar 2012-2013, afectando a los miembros de las comisiones que se indican a continuación:

Comisión Regional de Directores de Institutos de Educación Secundaria, Centros de Enseñanzas de Régimen Especial, Centros de Educación de Personas Adultas y Centros Integrados de Formación Profesional.		
Curso 2012-2013: se renovarán ocho miembros de las Comisiones Regionales de Directores	Representantes a elegir en 2012-2013	Curso 2014-2015
1 Ámbito CPR Cartagena 1 Ámbito CPR Lorca 1 Ámbito CPR Murcia I 1 Ámbito CPR Murcia II 1 Ámbito CPR Cehegín 1 Ámbito CPR Cieza 1 Ámbito CPR Mar Menor 1 Ámbito CPR Molina de Segura	Institutos de Educación Secundaria: 1 representante de cada área formativa Escuelas oficiales de idiomas: 1 representante Centros de enseñanza de régimen especial que imparten enseñanzas artísticas: 1 representante Centros de educación de personas adultas: 2 representantes Centros integrados de formación profesional: 1 representante	Se renovarán el resto de integrantes de las Comisiones Regionales de Directores anteriores al año 2012
Comisión Regional de Directores de Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Colegios de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados, Centros de Educación Especial y Centros de Educación Infantil y Básica.		
Curso 2012-2013: se renovarán ocho miembros de las Comisiones Regionales de Directores	Representantes a elegir en 2012-2013	Curso 2014-2015
1 Ámbito CPR Cartagena 1 Ámbito CPR Lorca 1 Ámbito CPR Murcia I 1 Ámbito CPR Murcia II 1 Ámbito CPR Cehegín 1 Ámbito CPR Cieza 1 Ámbito CPR Mar Menor 1 Ámbito CPR Molina de Segura	Centros de educación infantil y primaria: 1 representante de cada área formativa Escuelas de educación infantil 1 representante Colegios rurales agrupados: 1 representante Centros de educación especial: 1 representante Centros de educación infantil y básica: 1 representante	Se renovarán el resto de integrantes de las Comisiones Regionales de Directores anteriores al año 2012

Disposición derogatoria.- Quedan derogadas las siguientes órdenes:

a) Orden de 24 de abril de 2001, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se constituye la Comisión Regional de Directores de Institutos de Educación Secundaria.

b) Orden de 22 de enero de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se constituye la Comisión Regional de Directores de Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria.

c) Orden de 21 de abril de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se modifica la Orden de 24 de abril de 2001, por la que se constituye la Comisión Regional de Directores de Institutos de Educación Secundaria, y la Orden de 22 de enero de 2002, por la que se constituye la Comisión Regional de Directores de Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria.

d) Quedan derogadas, asimismo, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final.- La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.b), 14 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación Formación y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Murcia, 12 de febrero de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.